

Medellín, marzo de 2020

Señores

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

Ignacio
Sanín
Bernal
y Cia
ABOGADOS

Urdano
Lopez
en 6 folios

REFERENCIA: Proceso ejecutivo
DEMANDANTE: HELSINKI S.A.S EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: NOTA TRIBUTARIA S.A.S Y LUIS FERNANDO GUZMÁN
RAMÍREZ
RADICADO: 1100140030182018-0112700
Asunto: Recurso de reposición

p.e.d.

Respetados doctores,

SANTIAGO CASTRO RESTREPO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.027.886.795, portador de la tarjeta profesional No. 292.348 del C.S. de la J., abogado inscrito a la sociedad **Ignacio Sanín Bernal & Cía. Abogados S.A.S.**, tal como consta en el Certificado de existencia y representación anexo, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante **HELSINKI S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, me dirijo a usted, muy respetuosamente, con el fin de interponer recurso de reposición en contra del Auto notificado por estados del 4 de marzo de 2020, en el que se resolvió:

"Previo a establecerse lo que en derecho corresponda frente a la petición del escrito obrante a folio 32 de este cuaderno, por el profesional del derecho acredítese haber actuado de manera directa ante las respectivas entidades allí referidas a efectos de obtener la información en el citado memorial solicitada (numeral 4 art. 43 C.G. del P.)"

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El Código General del Proceso (en adelante, el "CGP"), establece lo siguiente:

"Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto (...) [Negrilla y subraya propias].

En la medida en que el auto recurrido fue notificado por estados del 4 de marzo de 2020, este recurso se interpone en término.

II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1. Dada la falta de dinero en las cuentas y demás productos financieros de la sociedad Nota Tributaria S.A.S., y buscando la efectividad de la ejecución para el pago de las acreencias, mediante memorial radicado el 6 de febrero de 2020, solicitamos al despacho oficial a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y a la Concesión RUNT S.A., con el objetivo de conocer la información relativa al actual empleador del codemandado LUIS FERNANDO GUZMÁN RAMÍREZ, así como la relativa a los vehículos automotores registrados bajo ese nombre.
2. Esta solicitud la elevamos habiendo solicitado previamente el Histórico de Vehículos a la Concesión RUNT S.A. (según consta en correo anexo) y recibido respuesta negativa en la que se expresa que dicha información solo será entregada a la autoridad competente correspondiente, en atención a lo que frente a la información personal establecen la legislación y jurisprudencia nacionales.
3. Entendiendo que la respuesta a una solicitud de información ante cada una de las administradoras de fondos de pensiones y cesantías está destinada a ser resuelta en sentido negativo, en una aplicación incluso más estricta de aquella ofrecida por la Concesión RUNT S.A., decidimos proceder directamente con la solicitud de oficio radicada.
4. En concepto de la Corte Constitucional (en adelante "la Corte"), los datos relativos a las relaciones con las entidades de la seguridad social constituyen información semiprivada, esto es, aquella que por versar sobre la información personal o impersonal, presenta para su acceso y conocimiento un grado mínimo de limitación, de tal forma que esta solo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad administrativa en el cumplimiento de sus funciones o en el marco de los principios de la administración de datos personales. En este sentido, en sentencia C-1011 de 2008, la Corte dispuso, en relación con la información semiprivada, que:

"(...) se trata de información que sólo puede accederse por orden de autoridad judicial o administrativa y para los fines propios de sus funciones, o a través del cumplimiento de los principios de administración de datos personales. Ejemplo de estos datos son la información relacionada con el comportamiento financiero, comercial y crediticio y los datos sobre la seguridad social distintos a aquellos que tienen que ver con las condiciones médicas de los usuarios (...)". [Negrilla y subraya propias].
5. Por su lado, el artículo 3 de la Ley 1266 de 2008 (Ley de Habeas Data) ha señalado que es "semiprivado el dato que no tiene naturaleza íntima,

reservada, ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no sólo a su titular sino a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general (...)" La Ley 1581 de 2012 agrega, respecto al tratamiento de datos personales, que para el mismo se requerirá autorización del titular, excepto cuando la información sea "(...) requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial (...)". [Negrilla y subraya propias].

6. A su vez, el artículo 6° de la Ley 1712 de 2014 incluye la información semiprivada en la categoría de información pública clasificada. Ello, en el entendido que:

"(...) Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de esta ley (...)". [Negrilla y subraya propias].

7. El citado artículo 18 de la Ley 1712 establece que se exceptúa el derecho de acceso a la información pública clasificada cuando este pueda causar daño a los derechos a la intimidad, la vida, la salud o la seguridad; así como a los secretos personales, industriales y profesionales.
8. Adicionalmente, hemos considerado procedente la mencionada solicitud en aras de evitar dilaciones en el marco de este proceso, propendiendo con ello a la economía procesal.
9. Finalmente, en el auto recurrido, el despacho ha señalado como fundamento para la exigencia de acreditar haber "actuado de manera directa ante las respectivas entidades allí referidas a efectos de obtener la información en el citado memorial solicitada" lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 43 del CGP. Sin embargo, este último no se refiere a la información que se encuentra en poder de entidades privadas o públicas y que tenga el carácter de información pública clasificada o información semiprivada. Dicho artículo prescribe que:

"(...) 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado (...)". [Negrilla y subraya propias].

10. Así, no tiene cabida en una interpretación literal del artículo que el despacho ordene la acreditación de las referidas actuaciones, en tanto es bastante claro el carácter de la información a la que se pretende tener acceso y, por ende, la respuesta que estas actuaciones tendrán por parte

de las administradoras de fondos de pensiones y cesantías; sin obviar la que ya fue dada por la Concesión RUNT S.A.

Con base en todo lo anterior, nos permitimos elevar las siguientes:

III. SOLICITUDES

1. Que posterior a la revocación del auto acá impugnado, el despacho se sirva oficiar a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías Protección S.A., Porvenir S.A., Colfondos Pensiones y Cesantías S.A. y Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A. con el fin de que estas aporten al proceso la información correspondiente al actual empleador del señor **LUIS FERNANDO GUZMÁN RAMÍREZ**.
2. Que posterior a la revocación del auto acá impugnado, que el despacho se sirva oficiar a la Concesión RUNT S.A., con el fin de que esta aporte al proceso la información referente a los vehículos que a la fecha de respuesta figuren en sus bases de datos a nombre del señor **LUIS FERNANDO GUZMÁN RAMÍREZ**.

Del señor Juez,


SANTIAGO CASTRO RESTREPO
T.P. 292.348 del C.S.J.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 25/02/2020 - 3:14:25 PM



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0019333700

Valor: \$6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kQdtNKhiddMjkknp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

● zón social: IGNACIO SANÍN BERNAL & CÍA ABOGADOS S.A.S.
Nit: 900778034-4
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-522074-12
Fecha de matrícula: 06 de Octubre de 2014
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación: 29 de Marzo de 2019
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

● Dirección del domicilio principal: Calle 5 A 39 131 TORRE 4 PISO 5
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: contador@isanin.com.co
juan.sanin@isanin.com.co
Teléfono comercial 1: 2683434
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Dirección para notificación judicial: Calle 5 A 39 131 TORRE 4 PISO 5
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: contador@isanin.com.co
juan.sanin@isanin.com.co
Telefono para notificación 1: 2683434



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kQdtNKhiddMjkknp

Telefono para notificación 2: No reportó
Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica IGNACIO SANÍN BERNAL & CÍA ABOGADOS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado de octubre 06 de 2014, del Único Accionista, registrado en esta Entidad en octubre 06 de 2014, en el libro 9, bajo el número 18955, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

PARRA RODRIGUEZ SANIN -MEDELLIN S.A.S.
con sigla PRS MEDELLIN S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Extracto de Acta número 1 del 01 de enero de 2015, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 14 de enero de 2015, en el libro 9, bajo el número 403, mediante la cual la sociedad cambia su denominación y elimina la sigla. Y en consecuencia a partir de la fecha se denominara:

IGNACIO SANÍN BERNAL & CÍA ABOGADOS S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá como objeto social la prestación de servicios legales en todas sus modalidades, al igual que la realización de cualquier acto lícito.

CAPITAL

		CAPITAL AUTORIZADO
Valor	:	\$1.000.000.000,00
No. de acciones	:	1.000.000.000,00
Valor Nominal	:	\$1,00

		CAPITAL SUSCRITO
Valor	:	\$26.000.000,00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kQdtNKhiddMjkknp

No. de acciones : 26.000.000,00
Valor Nominal : \$1,00

CAPITAL PAGADO
Valor : \$26.000.000,00
No. de acciones : 26.000.000,00
Valor Nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE: La Sociedad tendrá un (1) Gerente Principal y dos (2) Gerentes Suplentes. Los Gerentes Suplentes reemplazarán al Gerente Principal en sus faltas permanentes o temporales. El Gerente es representante legal de la Sociedad en juicio y fuera de juicio, y administrador de su patrimonio. Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas estarán subordinados a él.

El Gerente de la Sociedad, no tiene restricciones ni limitaciones en sus atribuciones. Este podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, y que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad, según las orientaciones de la Asamblea General de Accionistas; en sus faltas absolutas o temporales podrá ser reemplazado por cualquier Gerente Suplente.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL (GERENTE)	JUANA OCHOA JARAMILLO DESIGNACION	32.109.355

Por Extracto de Acta número 10 del 9 de noviembre de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 14 de noviembre de 2018, en el libro 9, bajo el número 28219

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE PRINCIPAL	ANGELA PATRICIA HOYOS ESPINOZA DESIGNACION	34.329.062
---------------------------------------	--	------------

Por Extracto de Acta número 11 del 30 de noviembre de 2018, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 4 de diciembre de 2018, en el libro 9, bajo el número 30127

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 25/02/2020 - 3:14:25 PM

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kQdtNKhiddMjkknp

SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ALBERTO LEMOS RODRIGUEZ DESIGNACION	1.130.624.514
---	--	---------------

Por Extracto de Acta número 14 del 12 de diciembre de 2019, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 17 de diciembre de 2019, en el libro 9, bajo el número 35739

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	GCT & ASOCIADOS S.A.S. DESIGNACION	811.044.406-8

Por Extracto de Acta número 13 del 15 de julio de 2019, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 17 de julio de 2019, en el libro 9, bajo el número 21291.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JUAN JOSE GARCIA MAZO DESIGNACION	1.036.618.597
--------------------------	--------------------------------------	---------------

REVISOR FISCAL SUPLENTE	DIANA CAROLINA BERMUDEZ GOMEZ DESIGNACION	41.962.640
-------------------------	---	------------

Por comunicación del 10 mayo de 2019, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 17 de julio de 2019, en el libro 9, bajo el número 21291.

DESIGNACIÓN APODERADO(S) JUDICIALES**PROFESIONALES ADSCRITOS:**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL ADSCRITO	MANUEL JOSE CASTRO DESIGNACION	1.017.223.197
PROFESIONAL ADSCRITO	LAURA MARTINEZ MEJIA DESIGNACION	1.037.601.548

Por Documento Privado del 9 de noviembre de 2018, de la Representante Legal, registrado(a) en esta Cámara el 9 de noviembre de 2018, en el libro 9, bajo el número 28007

PROFESIONAL ADSCRITO	CARLOS ALBERTO LEMOS RODRIGUEZ DESIGNACION	1.130.624.514
----------------------	--	---------------

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 25/02/2020 - 3:14:25 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kQdtNKhiddMjkknp

Por Documento Privado del 20 de enero de 2020, del Representante Legal, registrado(a) en esta Cámara el 21 de enero de 2020, en el libro 9, bajo el número 1326

PROFESIONAL ADSCRITO SANTIAGO CASTRO RESTREPO 1.027.886.795
DESIGNACION

Por Documento Privado del 20 de febrero de 2020, del Representante Legal, registrado(a) en esta Cámara el 21 de febrero de 2020, en el libro 9, bajo el número 5111

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha Sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Extracto acta	1	01/01/2015	Asamblea	000403	14/01/2015	IX
Extracto acta	11	30/11/2018	Asamblea	030126	04/12/2018	IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

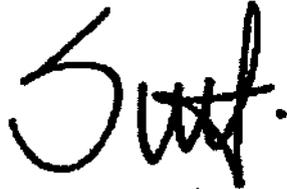
Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kQdtNKhiddMjkknp

de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., tres de marzo de dos mil veinte

35

El informe de títulos que antecede póngase en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes.

Previo a establecerse lo que en derecho corresponda frente a la petición del escrito obrante a folio 32 de este cuaderno, por el profesional del derecho acredítese haber actuado de manera directa ante las respectivas entidades allí referidas a efectos de obtener la información en el citado memorial solicitada (numeral 4 art. 43 C.G. del P.).

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 Hoy 04 de marzo de 2020.
La Secretaria
LUI SA FERNANDA LOZANO LINARES

2018-1127
KMM